

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 018-08

QUE DECLARA DE ALTO GRADO DE ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA EL PROYECTO “CONECTIVIDAD RURAL DE BANDA ANCHA” Y ORDENA LA CONTINUACIÓN DE SU PROCESO DE LICITACIÓN.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo de la licitación del proyecto “**CONECTIVIDAD RURAL DE BANDA ANCHA RURAL**”.

Antecedentes.-

1. En fecha 17 de abril de 2007, mediante Resolución No. 074-07, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó el Plan Bianual de Proyectos 2007-2009, dentro del cual se encuentra el proyecto denominado “**SERVICIO DE BANDA ANCHA RURAL A NIVEL NACIONAL**”;

2. En fecha 23 de agosto de 2007, mediante Resolución No. 163-07 del Consejo Directivo de **INDOTEL**, se aprobaron las bases de licitación y se convocó a la celebración de un concurso público para la adjudicación del proyecto “**CONECTIVIDAD RURAL DE BANDA ANCHA**”;

3. El proyecto en cuestión fue sometido a licitación en el mes de septiembre de 2007, adquiriendo las Bases un total de 20 de empresas, de las cuales sólo 5 (**ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC (CENTENNIAL DOMINICANA), MUNDO1 TELECOM, S.A., SPIELCOM S.A., COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A. y SKYMAX DOMINICANA, S.A.**) depositaron el Sobre No. 1, contentivo de los requerimientos legales y financieros;

4. De las empresas anteriormente mencionadas sólo **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC (CENTENNIAL DOMINICANA)** y **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.**, fueron precalificadas para presentar los sobres Nos. 2 y 3, contentivos de la Propuesta Técnica y Económica, respectivamente;

5. El día 18 de enero de 2008, fecha prevista por las bases de licitación para la entrega de los Sobres 2 y 3, únicamente la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.**, se presentó para la entrega de los mismos; absteniéndose de participar la empresa **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC (CENTENNIAL DOMINICANA)**.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo debe decidir sobre la continuidad del proceso de licitación tendente a la adjudicación del proyecto “**CONECTIVIDAD RURAL DE BANDA ANCHA**”, en atención a que, en la segunda fase del proceso de licitación, sólo una

(1) empresa precalificada, presentó los sobres números 2 y 3, contentivos de la propuesta técnica y económica, respectivamente;

CONSIDERANDO: Que El referido proyecto reviste un carácter trascendental, cuyo objetivo consiste en la instalación, por parte de empresas del sector interesadas, de la infraestructura necesaria para satisfacer las necesidades de acceso a Internet de Banda Ancha y todos los servicios que pueda brindarse sobre estos, tales como por ejemplo los servicios de telefonía básica residencial en las comunidades carentes de dichos servicios y también en los lugares donde el **INDOTEL** viene promoviendo proyectos de inclusión social, como los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) y los Centros de Capacitación en Informática (CCI);

CONSIDERANDO: Que dentro de dichas bases de licitación se establecieron, entre las condiciones para participar en dicho concurso, las siguientes:

“Pueden participar en la presente licitación toda empresa, nacional o extranjera, que reúna los requisitos para ser concesionaria de servicios de telecomunicaciones y acredite una experiencia mínima de un (1) año en la prestación de dichos servicios.”¹

“La provisión de los servicios de telecomunicaciones se realizará sobre una infraestructura de banda ancha con un enfoque de convergencia que debe permitir al ADJUDICATARIO suministrar, a todo el que lo solicite, los servicios especificados para cada localidad del Proyecto, bajo los aspectos de calidad, continuidad, niveles de servicio y demás requisitos establecidos en el presente documento.”²

“Además contará con uno o más Subsistemas de Conmutación, con capacidad para encaminar, mediante el Subsistema de Interconexión, el tráfico de los diferentes usuarios desde y hacia LA RED PÚBLICA.”³

“El servicio de telefonía a ofrecerse en el Proyecto debe proveerse sobre una infraestructura de banda ancha basada en paquetes con protocolo IP, versión 4 o versión 6, que permita priorizar el tráfico de voz sobre otro tipo de tráfico, asegurando la calidad del servicio. Los protocolos o mecanismos para el aseguramiento de la calidad pueden ser diversos, pero deben obedecer a un estándar internacional aprobado; los POSTORES deben consignar en su propuesta técnica los mecanismos utilizados y los estándares que satisfacen.”⁴

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del FDT, que es aquel que establece las condiciones en las cuales deben ser celebrados y adjudicados los concursos públicos que se realicen con el fondo destinado a los “proyectos de desarrollo”, determina además los casos en que un concurso o licitación puede ser declarada desierta por el Consejo Directivo del **INDOTEL**; que, al respecto, deben ponderarse los siguientes artículos del mencionado Reglamento:

***Artículo 11.3.** Para que los concursos públicos sean válidos se requiere que un mínimo de tres empresas adquieran las bases y depositen la documentación para la primera etapa del concurso a que se refiere el artículo 11.2.1 del presente Reglamento. Para que los resultados sean válidos por lo menos dos empresas deben ser precalificadas en la primera etapa.*

***Artículo 11.3.1** “Excepcionalmente, en aquellos concursos sobre proyectos que exigen alto grado de especialización técnica, en los cuales el Consejo Directivo estime que no existen suficientes empresas que satisfagan los requisitos, el concurso se*

¹ Numeral 5.1.1.1 de la Sección I de las Bases de Licitación. Pág. 8.

² Numeral 3.1 de la Sección II de las Bases de Licitación. Pág. 27.

³ Numeral 3.3 de la Sección II de las Bases de Licitación. Pág. 28.

⁴ Numeral 4.2.3 de la Sección II de las Bases de Licitación. Pág. 29.

considerará válido cuando un mínimo de dos empresas adquieran las bases y depositen la documentación solicitada para la primera etapa, por lo que no se exigirá un número mínimo de empresas precalificadas." (Resaltado añadido);

CONSIDERANDO: Que de veinte (20) empresas que se interesaron en el Proyecto "**CONECTIVIDAD RURAL DE BANDA ANCHA**", adquiriendo las bases de licitación, sólo cinco (5) de ellas, es decir aproximadamente el veinte por ciento (20%), completaron los requerimientos iniciales y de estas últimas cinco (5) empresas, sólo dos (2), es decir el diez por ciento (10%), precalificaron; y de esas dos (2) empresas sólo una presentó la Propuesta Técnica y Económica requerida en los sobres 2 y 3;

CONSIDERANDO: Que por lo expresado anteriormente, no sólo por la cantidad de concesionarias que real y efectivamente depositaron los sobres y precalificaron, sino además por las condiciones y requerimientos técnicos necesarios para participar y por el valor referencial envuelto, es criterio de este Consejo Directivo (i) que para la ejecución del proyecto "**CONECTIVIDAD RURAL DE BANDA ANCHA**" es preciso contar con un alto grado de especialización técnica, para poder instalar la red y ofertar los servicios que el proyecto requiere; y (ii) que no existen en el país un número significativo de empresas que se encuentren interesadas en la adjudicación del proyecto y satisfagan los requisitos establecidos en las bases de licitación para su adjudicación; que, en tal virtud, procede que se realice la formal declaración de que el caso de la especie conforma uno de excepción, previsto por el artículo 11.3.1 del Reglamento del FDT, en el cual no se exigirá un número mínimo de empresas precalificadas, para continuar con el proceso de licitación;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 del mes de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 017-01, de fecha 23 de marzo de 2001, que aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y sus modificaciones contenidas en la Resolución No. 040-03, de fecha 17 del mes de marzo del año 2003;

VISTA: La Resolución No. 074-07, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, del 17 de abril de 2007, mediante la cual se aprobó el Plan Bianual de Proyectos 2007-2009;

VISTA: La Resolución No. 163-07, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 23 de agosto de 2007 mediante la cual se aprobó las bases de licitación y se convocó a la celebración de un concurso público para la adjudicación del proyecto "**CONECTIVIDAD RURAL DE BANDA ANCHA**";

VISTA: Las Bases para la Licitación Pública, presentada por el Comité Especial del Proyecto "**CONECTIVIDAD RURAL DE BANDA ANCHA**";

VISTA: Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el proyecto **CONECTIVIDAD RURAL DE BANDA ANCHA** exige un alto grado de especialización técnica y que no existen suficientes empresas que satisfagan los requisitos de carácter legal, financiero, técnicos y económicos establecidos en las bases de licitación del proyecto; razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto por el artículo

11.3.1 del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, no se exigirá que haya un número mínimo de empresas precalificadas, a los fines de continuar con el proceso de licitación.

SEGUNDO: ORDENAR la continuación del proceso de licitación del proyecto “**CONECTIVIDAD RURAL DE BANDA ANCHA**”, **AUTORIZANDO** al Comité Especial del dicho proyecto a llevar a cabo la correspondiente evaluación de la Propuesta Técnica de la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.**, y si procediera, convocarle conforme el proceso aplicable, para la apertura del Sobre No. 3, contentivo de la Propuesta Económica presentada por esa empresa.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo la notificación de copia certificada de la presente resolución a las empresas **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC (CENTENNIAL DOMINICANA)** y **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.**; así como su publicación en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet y en el Boletín Oficial de la institución.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del Secretario de Estado
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *Ex Officio* del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo